

ACUERDO C.G.-012/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.
- 8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:
 - a) el plebiscito,
 - b) el referéndum,

c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

"..XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;

XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;..."

10.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."

13.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

Francisco B.



14.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

15.- Que mediante Acuerdo **C.G.-010/2011** de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

16.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

I.- Preliminar;

II.- Previa;

III.- De preparación;

IV.- De la jornada de consulta, y;

V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

17.- Y toda vez que las disposiciones de la Ley Electoral Estatal podrán ser aplicadas de manera supletoria en los procedimientos de Consulta Ciudadana que se implementen en esta Entidad, es que el Consejo General de este Instituto considera conveniente establecer la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar como observadores durante la etapa correspondiente a la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, con el fin de otorgar mayor transparencia y certeza a dicho ejercicio democrático, y toda vez que no contraviene las disposiciones que contempla la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

18.- Que de manera similar a lo establecido para los Centros Receptores de Votación y en comunión con el principio rector de imparcialidad, es importante señalar que los funcionarios públicos adscritos al Municipio de Acanceh, Yucatán, así como los ciudadanos solicitantes del Plebiscito de referencia, no podrán participar como observadores en dicha jornada de consulta ciudadana.

19.- Como consecuencia de lo señalado en el considerando inmediato anterior, es que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional elaboró el proyecto de convocatoria respectiva, con el fin de establecer los requisitos legales que deberán acreditar previamente los ciudadanos que deseen participar como observadores en la jornada de consulta en cita, misma que una vez que ha sido debidamente analizada y valorada por todos y cada uno de los integrantes de este Consejo, requiere ser aprobada y publicada en los distintos medios de comunicación posibles, a razón de fomentar la participación activa de los ciudadanos en el procedimiento de Participación Ciudadana próximo a realizarse en la localidad de Acanceh, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día veinticinco de septiembre del año en curso, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para participar como observador durante la jornada de consulta ciudadana señalada en el punto que antecede, misma que constante de una foja útil escrita en una sola vista, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese dicha Convocatoria en el portal de internet de este Instituto www.ipepac.org.mx, así como en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, para su difusión.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, al día primero del mes de septiembre de dos mil once.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emite la siguiente :

CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR

Durante el desarrollo de la jornada de consulta ciudadana a celebrarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día 25 de septiembre de 2011.

REQUISITOS :

- Presentar solicitud de registro para participar como observador, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de agrupación o Partido Político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al de la consulta.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la consulta.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.
- No ser funcionario del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, ni estar entre los ciudadanos solicitantes del plebiscito.

FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA :

Los observadores en el día de la consulta, podrán presentarse con su respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y centros de recepción, para presenciar los siguientes actos :

- Instalación y apertura de los centros receptores.
- Desarrollo de la consulta.
- Escrutinio y cómputo de la consulta en los centros receptores.
- Clausura de los centros receptores.
- Fijación de los resultados en el exterior de los centros receptores, y
- Entrega de los paquetes de consulta en la oficina Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES :

La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes :

- Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto.
- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán de señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar con Fotografía o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, cifándose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con permiso correspondiente de las autoridades competentes.
- La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir de la aprobación de dicha convocatoria y hasta el día 14 de septiembre del 2011, en horarios de oficina.
- La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, mismas que deberán resolverse en la siguiente sesión que celebre; esta resolución deberá de ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o por los medios que determine el Consejo General.
- El Consejo General del Instituto garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.
- Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar el 23 de septiembre de 2011.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al día de la Jornada de Consulta, deberán de informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Los informes y juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el plebiscito y sus resultados.

ENTREGA DE FORMATOS DE SOLICITUDES :

Los formatos de solicitudes para ser observador se encontrarán a disposición de los ciudadanos en los siguientes lugares.

- 1) Edificio sede del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en la calle 57 # 511 x 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, con horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.
- 2) En la Oficina Municipal del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicada en el predio de la calle 25 marcado con el número 93 "A" entre 16 y 18 del municipio de Acanceh, Yucatán, en horario de 9:00 a 13:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs.
- 3) En la página web del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. (www.ipepac.org.mx)

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES :

- 1) Los Formatos de solicitud para ser observador debidamente requisitados se entregarán en los siguientes lugares :
 - En la Oficina de Partes, ubicada en el edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicada en la calle 57 # 511 x 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, con horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.
 - En la Oficina Municipal del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicada en el predio de la calle 25 mercado con el número 93 "A" entre 16 y 18 del municipio de Acanceh, Yucatán, en horario de 9:00 a 13:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs.
- 2) A la solicitud de registro además se anexará copia de la Credencial para Votar o pasaporte en caso de extranjeros y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Para mayor información comunicarse al teléfono (999)930-35-50 extensión 223 ó 234.

Mérida, Yucatán a 1 de septiembre de 2011.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emite la siguiente :

CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR

Durante el desarrollo de la jornada de consulta ciudadana a celebrarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día 25 de septiembre de 2011.

REQUISITOS :

- Presentar solicitud de registro para participar como observador, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de agrupación o Partido Político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al de la consulta.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la consulta.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.
- No ser funcionario del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, ni estar entre los ciudadanos solicitantes del plebiscito.

FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA :

Los observadores en el día de la consulta, podrán presentarse con su respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y centros de recepción, para presenciar los siguientes actos :

- Instalación y apertura de los centros receptores.
- Desarrollo de la consulta.
- Escrutinio y cómputo de la consulta en los centros receptores.
- Clausura de los centros receptores.
- Fijación de los resultados en el exterior de los centros receptores, y
- Entrega de los paquetes de consulta en la oficina Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES :

La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes :

- Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto.
- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán de señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar con Fotografía o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ciñéndose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con permiso correspondiente de las autoridades competentes.
- La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir de la aprobación de dicha convocatoria y hasta el día 14 de septiembre del 2011, en horarios de oficina.
- La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, mismas que deberán resolverse en la siguiente sesión que celebre; esta resolución deberá de ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o por los medios que determine el Consejo General.
- El Consejo General del Instituto garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.
- Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar el 23 de septiembre de 2011.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al día de la Jornada de Consulta, deberán de informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Los informes y juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el plebiscito y sus resultados.

ENTREGA DE FORMATOS DE SOLICITUDES :

Los formatos de solicitudes para ser observador se encontrarán a disposición de los ciudadanos en los siguientes lugares.

- 1) Edificio sede del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en la calle 57 # 511 x 62 y 64, centro , Mérida, Yucatán; C.P. 97000, con horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.
- 2) En la Oficina Municipal del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicada en el predio de la calle 25 marcado con el numero 93 "A" entre 16 y 18 del municipio de Acanceh, Yucatán, en horario de 9:00 a 13:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs.
- 3) En la página web del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. (www.ipepac.org.mx)

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES :

- 1) Los Formatos de solicitud para ser observador debidamente requisitados se entregarán en los siguientes lugares :
 - En la Oficialía de Partes, ubicada en el edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicada en la calle 57 # 511 x 62 y 64, centro , Mérida, Yucatán; C.P. 97000, con horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.
 - En la Oficina Municipal del Instituto de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicada en el predio de la calle 25 marcado con el numero 93 "A" entre 16 y 18 del municipio de Acanceh, Yucatán, en horario de 9:00 a 13:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs.
- 2) A la solicitud de registro además se anexará copia de la Credencial para Votar o pasaporte en caso de extranjeros y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Para mayor información comunicarse al teléfono (999)930-35-50 extensión 223 ó 234.

Mérida, Yucatán a 1 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

(RUBRICA)

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**